

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI-VALLE
Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WILSON VARGAS ABELLO

ACCIONADOS: INSTITUTO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. "IDEXUD"

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

VINCULADOS: PARTICIPANTES de la CONVOCATORIA 002 de 2019

RADICACIÓN: 2019-0247-00

SENTENCIA No. T-006

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede Este Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor WILSON VARGAS ABELLO en contra del INSTITUTO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS -IDEXUD- y del CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, por la presunta vulneración de los derechos de petición y debido proceso.

2. ANTECEDENTES

El señor NELSON VARGAS ABELLO, expone que el 6 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal de Santiago De Cali, expidió la resolución 21.2.22.549, por medio de la cual se efectuó la convocatoria pública 002 de 2019 para la elección del Contralor General de la ciudad, para el periodo constitucional del 10 de Enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, el 14 de noviembre de 2019 expidió la Resolución No. 21.2.22-557, por medio de la cual se MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 21.2.22-549 de noviembre 6 de 2019, el 25 de

noviembre de 2019 expide la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, el 26 de noviembre de 2019 expide la Resolución No. 21.2.22-571 por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 21.2.22-549 de noviembre 6 de 2019 y la resolución No. 21.2.22-557 de noviembre 13 de 2019.

Agrega, que el 4 de diciembre 2019 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- IDEXUD, publica la lista definitiva de Admitidos y No Admitidos, el 7 de diciembre siguiente, realiza la aplicación de pruebas escritas en la Universidad Santiago de Cali, y el 11 de diciembre publica los resultados de la prueba de conocimientos en la página de IDEXUD.

Indica, que en el cronograma establecido mediante resolución, se anunció que las reclamaciones sobre los resultados de las pruebas escritas, debían remitirse los días 12 y 13 de Diciembre 2019 antes de las 4 pm a los correos electrónicos designados, siendo calificado con 61 puntos, y al no estar de acuerdo con la calificación, le solicitó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, IDEXUD, que entregara copia del examen escrito debidamente corregido, indicando las respuestas correctas para cada uno de las 100 preguntas formuladas, teniendo en cuenta que 5 de ellas fueron anuladas el mismo día de la prueba por estar mal redactadas, sin que a la fecha de presentar la acción de tutela hubiera recibido respuesta.

Manifiesta, que el 18 de Diciembre el Concejo Municipal expidió la resolución No. 21.2.22-635 por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 21.2.22-549 de noviembre 6 de 2019 y la Resolución No. 21.2.22-571 de noviembre 26 del mismo año, y el 21 de Diciembre de 2019 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- IDEXUD, publicó la lista de elegibles, y de acuerdo con el cronograma establecido mediante resolución, el 23 de diciembre de 2019 se debía publicar la valoración de antecedentes antes de las 12 m, y la realizaron el 24 de diciembre de 2019 por parte de

la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- IDEXUD, con base en los siguientes criterios:

Formación profesional 15%

Actividad docente 5%

Producción textual en el ámbito del control fiscal 5%

Experiencia profesional 15%

Total valoración de antecedentes. 40%

Frente a ello, sostiene que él había sido calificado con porcentajes muy bajos:

Formación profesional: 13.5%

Actividad docente 0.56%

Producción textual en el ámbito del Control fiscal. 0%

Experiencia profesional 5.71%

Total valoración de antecedentes 19.77%

Por lo que presentó la reclamación pertinente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -IDEXUD- a los correos electrónicos dispuestos para ello, sin que hasta el 30 de diciembre de 2019 hubiera recibido la respuesta.

Solicita, (i) que se le amparen los derechos fundamentales que considera vulnerados, (ii) consecuentemente, se le ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -IDEXUD-, y al Concejo Municipal de Santiago de Cali, hacerle entrega de la copia del examen escrito presentado el día 7 de diciembre de 2019 debidamente corregido, indicando cuales son las respuestas correctas, para poder establecer la veracidad de la calificación, (iii) se ordene a las accionadas responder de manera correcta, verás y coherente la RECLAMACIÓN elevada el 26 de diciembre de 2019, (iv) ordenar al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la suspensión inmediata de la Convocatoria 002 de 2019, dado que la consolidación de resultados y publicación de tema está programada entre el 30 de diciembre de

2019 y el 7 de Enero de 2020, con Elección prevista para el día 10 de Enero del 2020.

3. TRÁMITE PROCESAL

La solicitud de tutela, al reunir los requisitos previstos en los Decretos 2591/91 y 1382/00, fue admitida mediante el auto N° 636 del 31 de diciembre de 2019 ordenando comunicar a las partes accionadas que contaban con veinticuatro (24) horas para ejercer su derecho. Se vinculó a todos los participantes dentro de la Convocatoria 002 de 2019 para elegir Contralor General del Distrito de Santiago de Cali, para integrar el Litis consorcio necesario, e igualmente, a través de la página Web de la Rama Judicial la existencia de la presente acción de tutela a fin que los participantes de la Convocatoria 002 de 2019 para elegir Contralor Municipal ejercieran su derecho.

4. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS

4.1. La Dra. AUDRY MARÍA TORO ECHAVARRIA, Presidenta de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, da respuesta a la ACCIÓN DE TUTELA indicando que en el caso particular, se advierte que el artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, que modificó el artículo 272 de la Constitución Política dispuso que:

"los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Expone, que en virtud de ello, el Concejo Municipal de Santiago de Cali, a través de su Mesa Directiva expidió la Resolución N° 21.2.22-549 de noviembre 6 de 2019 por la cual

se efectuó la Convocatoria Pública para la elección del (la) Contralor (a) General de Santiago de Cali para el periodo constitucional de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, acto administrativo que fue modificado mediante las Resoluciones 21.2.22-557 y 21.2.22-635 de noviembre 26 y diciembre 18 de 2019, respectivamente, convocatoria pública fundamentada en la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N° 0728 de 2019 expedida por el Contralor General de la República, y conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, el Concejo Municipal de Santiago de Cali adelantó proceso de contratación a través de la modalidad de concurso de méritos CM-002 - 2019, siendo seleccionado como consultor para adelantar el proceso de elección del (la) Contralor (a) General de Santiago de Cali, al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entidad con acreditación en alta calidad con la cual se procedió a la celebración del contrato de consultoría, siendo la institución encargada de desarrollar la Convocatoria Pública.

Manifiesta que revisada la información, el accionante figura inscrito y admitido en dicho proceso, habiendo tenido la oportunidad de presentar las pruebas que establece el cronograma, para lo cual, se estableció la etapa de reclamaciones frente a cada una de las pruebas practicadas, correspondiéndole a la Universidad resolver las mismas.

De otra parte, en la Resolución 21.2.22-549 de noviembre 6 de 2019 que es la norma reguladora de la Convocatoria N° 002, en el artículo 17 se dispuso el componente de reclamaciones, por lo que el aspirante debió reclamar dentro del término previsto en la convocatoria y en los correos electrónicos relacionados para que la Institución contratada resolviera su reclamación.

Agrega, que el Concejo Municipal recibió la información de los resultados consolidados y publicó en su página web lo

enviado por la institución, no teniendo conocimiento de un derecho de petición pendiente por resolver al accionante, por lo que mediante proposición aprobada el día 7 de enero de 2020 en sesión plenaria, se solicitó a la institución un informe detallado del proceso de convocatoria pública para la elección del (la) Contralor (a) General de Santiago de Cali, en el cual se expusieran, entre otras cosas, la situación de cada uno de los aspirantes y la ponderación de los resultados, de acuerdo con el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, lo que de alguna manera corresponde al control natural que como Concejo deben hacer a la institución contratada.

Indica, que las pruebas tienen carácter reservado, de acuerdo al artículo 27 de la Resolución 21.2.22-549 de noviembre 6 de 2019 - Convocatoria N° 002 de 2019, por lo que ante el pedimento de la copia del examen por parte del actor, no es posible suministrarla, en virtud a la mencionada reserva de las pruebas.

Solicita, que se declare improcedente la acción de tutela por hecho superado, por no existir elementos de juicio que permitan considerar que el Concejo Municipal ha quebrantado el derecho de petición y del debido proceso del accionante, según se aprecia de las pruebas que obran dentro del expediente.

4.2. Dentro del término legal otorgado, el INSTITUTO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS -IDEXUD-, no hizo pronunciamiento alguno, a pesar de haber sido notificado debida y oportunamente por medio electrónico y correo físico.

La Rama Judicial, hizo pública la acción de tutela a los participantes del concurso, para que, si a bien lo tenían se pronunciaran, sin embargo, al momento de resolver el presente asunto, ninguno de ellos hizo uso de su derecho, por lo que

se da aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991¹.

No obstante lo anterior, a folios 95 a 97 del expediente de tutela se observa la respuesta entregada por el Coordinador General de convocatorias públicas y concurso de Mérito, Dr. LUIS GABRIEL BARRIOS JIMÉNEZ, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS -IDEXUD- con fecha 6 de enero de 2020, dirigida al señor WILSON VARGAS ABELLO través de la cual da respuesta a su reclamación.

En el mencionado escrito, se le informa al actor, que la publicación de un puntaje por encima del puntaje máximo obedeció a un error de digitación, el cual fue corregido mediante publicación, y respecto a la Calificación formación académica, le indica que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución 0728 de la CGR, se hace claridad que una especialización, maestría o doctorado tiene 30, 40 o 50 puntos respectivamente, lo que significa que si un aspirante tiene los tres títulos, obtendría un puntaje total de 120, sin embargo, la formación académica no puede exceder los 100 puntos.

Entonces, para su caso, acreditó un pregrado en Contaduría Pública de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, y una Licenciatura en Educación Matemática y Física de la Universidad San Buenaventura de Cali, pero estos títulos no otorgan puntajes de conformidad con la resolución 0728.

Indica, que también acreditó una especialización en Finanzas de la Universidad del Valle y una Maestría en Gestión Empresarial de la Universidad Libre de Cali, los cuales le otorgan (70) que al ponderarse por el 15% dan un valor de 10.50, además, en los anexos presentados de la formación profesional no aparece documento alguno que acredite que es

¹ Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

estudiante de una especialización de la Universidad Externado de Colombia, pero sí una certificación como estudiante del tercer semestre de la Maestría en Contabilidad adscrita a la Facultad de Administración de la Universidad del Valle; sin embargo, conforme a la resolución 0728, la formación académica es puntuada cuando está debidamente terminada, por lo que al corregir el puntaje publicado en la plataforma de 13.50 a 10.50 para la formación profesional.

En relación a la experiencia docente, le explica que debe ser en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, asignándole 10 puntos por cada año de servicio académico con una ponderación del 5%.

Seguidamente, le explicó detalladamente, los interrogantes, respecto a qué es un año académico, cuántas horas catedra comprende, y cómo se hace el cálculo proporcional.

En cuanto al ítem de experiencia profesional, presentó certificaciones laborales, de la Contraloría General de Santiago de Cali del 03/12/1993 a 15/12/2019; Uniroyal del 07/10/1991 a 05/09/1992; Grupo comercial Computadores Ltda., del 15/08/1989 a 30/08/1991 y 01/10/1992 - 01/12/1993, con base en los cuales suma un porcentaje de 15.00 equivalente al 15 % del ítem según la resolución 0728 de 2019.

Respecto a los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas de la prueba aplicada, le indicó que se encontraban protegidas por los artículos 27 y 28 de la Resolución 549 del 6 de noviembre de 2019, por lo que no era posible entregar copia del examen presentado, por seguridad del concurso y porque las pruebas son confidenciales.

Además, le indicó que el 20 de diciembre de 2019, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, había enviado una delegada para que

los aspirantes que quisieran ampliar su reclamación y que tuvieran elementos de juicio para hacerlo, pudieran acceder a los cuadernillos de preguntas, a la hoja de respuesta y a las claves de respuesta.

Finalmente, le aclara que el correo electrónico del concurso de mérito del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas era concursomeritoidexud@udistrital.edu.co0020 y no concurso.merito@unidistrital.edu.co siendo un error de digitación que cometió el profesional responsable de la elaboración de la convocatoria del Concejo de Cali.

5. CONSIDERACIONES

5.1. PRESUPUESTOS PROCESALES. Al respecto, tenemos que frente a la competencia de esta instancia para conocer de la presente acción de tutela no existe reparo alguno, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2591/91 y 1382/00.

5.2. MARCO NORMATIVO. Los derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Política.

5.3. PROBLEMA JURÍDICO. Determinar si el INSTITUTO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS -IDEXUD- y/o el CONCEJO MUNICIPAL DE CALI vulneran los derechos de petición y debido proceso al señor WILSON VARGAS ABELLO.

6. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La acción de tutela fue instituida en la Carta Política de 1991 como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los

eventos estrictamente consagrados en la misma Constitución y en la ley.

Según el artículo 86 de la Constitución: *"Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."*

7. EL CASO CONCRETO.

El señor NELSON VARGAS ABELLO, participó en la convocatoria pública 002 de 2019 para la elección del Contralor General de la ciudad, para el periodo constitucional del 10 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, considera que el INSTITUTO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS -IDEXUD- y el CONCEJO MUNICIPAL DE CALI le vulneran los derechos de petición y debido proceso, por lo que acude a la vía de tutela, pretendiendo: (i) que se le amparen los derechos fundamentales que considera vulnerados, (ii) consecuentemente, se le ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -IDEXUD-, y al Concejo Municipal de Santiago de Cali, hacerle entrega de la copia del examen escrito presentado el día 7 de diciembre de 2019, debidamente corregido, indicando cuales son las respuestas correctas, para poder establecer la veracidad de la calificación, (iii) se ordene a las accionadas responder de manera correcta, verás y coherente la RECLAMACIÓN elevada el 26 de diciembre de 2019, (iv) ordenar al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la suspensión inmediata de la Convocatoria 002 de 2019, dado que la consolidación de resultados y publicación de tema está programada entre el 30 de diciembre de 2019 y el 7 de Enero de 2020, con elección prevista para el día 10 de Enero del 2020.

Al estudio de la presente acción de tutela, observa el despacho que la pretensión del actor, no tiene vocación de prosperar toda vez que no se ha demostrado vulneración a derecho fundamental alguno. Veamos.

En efecto, el actor acude a la especialísima vía de tutela, reclamando la vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, los cuales se encuentran enmarcados en la Carta Magna de la siguiente manera:

(i) DERECHO DE PETICIÓN

El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general.

La Alta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.

En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, en favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna.

Así pues, el derecho de petición al que hace alusión el accionante, fue resuelto de manera clara, oportuna, de fondo y congruente por el Coordinador General de convocatorias públicas y concurso de Mérito, Dr. LUIS GABRIEL BARRIOS JIMÉNEZ, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS -IDEXUD- con fecha 6 de enero de 2020 como se observó a folios 95 a 97 del cuaderno principal.

En el mencionado escrito, se le informa al señor WILSON VARGAS ABELLO que la publicación de un puntaje por encima del puntaje máximo obedeció a un error de digitación, el cual fue corregido mediante publicación, explicándole paso a paso cada una de las inquietudes presentadas, respecto a: (i) la Calificación de formación académica, (ii) la experiencia

docente, (iii) los interrogantes, respecto a qué es un año académico, cuántas horas catedra comprende, y cómo se hace el cálculo proporcional, (iv) la experiencia profesional, explicándole los porcentajes equivalentes a cada ítem.

También le dio respuesta referente a los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas de la prueba aplicada, explicándole que las mismas se encontraban protegidas por los artículos 27 y 28 de la Resolución 549 del 6 de noviembre de 2019, por lo que no era posible entregarle copia del examen presentado, por seguridad del concurso y porque las pruebas eran confidenciales.

Igualmente, le indicó que el 20 de diciembre de 2019, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, había enviado una delegada para que los aspirantes que quisieran ampliar su reclamación y que tuvieran elementos de juicio para hacerlo, pudieran acceder a los cuadernillos de preguntas, a la hoja de respuesta y a las claves de respuesta.

Finalmente, le aclara que el correo electrónico del concurso de mérito del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas era concursomeritoidexud@udistrital.edu.co0020 y no concurso.merito@unidistrital.edu.co siendo un error de digitación que cometió el profesional responsable de la elaboración de la convocatoria del Concejo de Cali.

Lo anterior significa, que el derecho de petición reclamado por el actor fue debidamente contestado y notificado, por lo que se presenta el fenómeno jurídico del hecho superado.

Ahora, si bien el actor presentó otro escrito manifestando no estar de acuerdo con la respuesta entregada, es del caso

advertirle que cuenta con otros mecanismos para hacer valer sus derechos en la jurisdicción correspondiente, lo cual hace improcedente la acción de tutela.

En efecto, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular, lo cual en el presente asunto, brilla por su ausencia.

(ii) DEBIDO PROCESO.

El debido proceso, tampoco se vulnera en el presente asunto, toda vez que el proceso de selección para elegir CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI para el periodo constitucional de enero de 2020 a diciembre de 2021, se cumplió a cabalidad por parte de las entidades accionadas, pues, como el mismo accionante lo reconoce:

(i). 6 de noviembre de 2019, Concejo Municipal de Cali, expide la Resolución 21.2.22.549, por medio de la cual se efectúa la convocatoria pública 002 de 2019 para la elección del Contralor General de la ciudad, para el periodo constitucional del 10 de Enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

(ii). 14 de noviembre de 2019 Concejo Municipal de Cali, expide la Resolución No. 21.2.22-557, por medio de la cual se MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 21.2.22-549 de noviembre 6 de 2019.

(iii). 25 de noviembre de 2019 Concejo Municipal de Cali, expide la lista de aspirantes admitidos y no admitidos.

(iv). 26 de noviembre de 2019 Concejo Municipal de Cali, expide la Resolución No. 21.2.22-571 por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 21.2.22-549 de noviembre 6 de 2019 y la resolución No. 21.2.22-557 de noviembre 13 de 2019.

(v). 4 de diciembre 2019, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- IDEXUD, publica la lista definitiva de Admitidos y No Admitidos.

(vi). 7 de diciembre 2019, aplicación de pruebas escritas en la Universidad Santiago de Cali.

(vii). 11 de diciembre de 2019, publicación de los resultados de la prueba de conocimientos en la página de IDEXUD.

(viii). 12 y 13 de Diciembre 2019, reclamación sobre los resultados de las pruebas escritas.

(ix). 18 de Diciembre de 2019, el Concejo Municipal expidió la resolución No. 21.2.22-635 por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 21.2.22-549 de noviembre 6 de 2019 y la Resolución No. 21.2.22-571 de noviembre 26 del mismo año.

(x). 21 de Diciembre de 2019, publicación lista de elegibles por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-IDEXUD.

(xi). 23 de diciembre de 2019, publicación de la valoración de antecedentes. (Se realizó el 24 de diciembre de 2019 por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-IDEXUD.

(xii). 24 y 26 de diciembre de 2019, reclamaciones sobre la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(xiii). 30 de diciembre de 2019, terna de aspirantes.

(xiv). 30 de diciembre de 2019, Consolidación de resultados.

(xv). 3 de enero de 2020, Resolución 21.2.22.005. Modifica parcialmente la Resolución 21.2.22.635 de Diciembre 18 de 2019, la Resolución 21.2.22.549 de Noviembre 06 de 2019 y la Resolución 21.2.22.571 de Noviembre 26 de 2019.

(xvi). 7 de enero de 2020, Citación a entrevista.

(xvii). 10 de enero de 2020, Elección Contralor.

El anterior cronograma se ha cumplido cabalmente, por lo cual no se verifica vulneración a este derecho fundamental, de ahí, que se negara por improcedente la presente acción constitucional.

Finalmente, se le recuerda al actor, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Resolución 21.2.22-549 de noviembre 6 de 2019 – Convocatoria N° 002 de 2019-, las pruebas tienen carácter reservado, de ahí que no sea posible que la entidad accionada le entregue copia del examen como lo ha solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,


RESUELVE;

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso invocados por el señor WILSON VARGAS ABELLO en contra del INSTITUTO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS -IDEXUD- y del CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta sentencia a más tardar al día siguiente de haber sido proferido a las partes, por el medio más expedito, transcurrido el término legal "tres (3) días" y si no fuera impugnado la presente providencia, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CRISTINA PAZ

